

Hágase como lo pide el promotor fiscal: lo mandó el sr. D. Benito, juez ordinario en este lugar de T., á tantos de tal mes y año &c.

NOTIFICACION.

En el lugar de tal, á tantos de tal mes y año, yo el escribano público y actuario en esta causa, de órden de su merced notifiqué é hice saber el pedimento y auto antecedentes á Pedro Reo, preso en esta cárcel por acusado é indiciado de reo en esta causa, quien enterado de todo, dijo: que por evitar las dilaciones de este proceso, y no tener desconfianza de que los testigos examinados en el sumario hayan sido seducidos, atemorizados ni compelidos á jurar, ni declarar lo que hayan depuesto, desde luego les da por bien y fielmente examinados y juramentados, y por ratificados, como si lo hubiesen sido con su citacion; pero con reserva de su derecho de excepcionar las tachas legales que tengan por la cualidad de sus personas y contra sus dichos, y el que se repitan en caso que le convenga á su defensa. Así lo respondió, declaró y protestó voluntariamente, hallándose presentes como testigos F. y F. que firmaron esta diligencia con el declarante y renunciante de la ratificacion de testigos: de todo lo cual doy fe.—Pedro Reo.—F. y F., testigos.—Ante mí, Diego, escribano¹.

RATIFICACION DE TESTIGOS, SI EL ACUSADO QUIERE QUE SE RATIFIQUEN.

En el lugar de tal, á tantos de tal mes y año, ante el sr. D. Benito, juez ordinario de él, compareció N., testigo examinado, á quien su merced por ante mí el escribano, despues de haberle hecho las advertencias que se previenen en el auto que está á fojas tantas de esta causa, recibió juramento que hizo á Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho, y bajo de él ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y en su consecuencia le preguntó su merced si es pariente, amigo ó enemigo de Pedro Reo, preso por esta causa, ó de alguna de las partes que tenga interes en ella, si desea que alguna mas que la otra venza aunque no tenga justicia, si ha sido sobornado ó atemorizado por alguno para que no diga la verdad en esta declaracion, ó que calle lo que sepa, respondió: Que no es amigo ni enemigo del preso por esta causa, ni le comprende ninguna de las generales de la ley que su merced le presenta; y habiéndosele

¹ En el caso que responda que quiere se ratifiquen los testigos del sumario, se han de ratificar con su citacion y asistencia de su procurador si quiere asistir, señalando el juez sí-

tio, día y hora para que concurran los testigos á ser ratificados, y á recibir la informacion de abono de los difuntos y ausentes.

leído toda la declaracion que dió, y está á fojas tantas de esta causa, enterado muy bien de ella, le preguntó su merced si era la misma que habia dado, si estaba en los mismos términos que él lo declaró, y si tiene algo que añadir ó enmendar en ella: dijo que lo que en dicha declaracion está escrito, es lo mismo que entónces depuso, por ser cierto todo ello, en lo que se ratifica de nuevo; que no tiene que añadir ni quitar, y por ser todo la verdad, lo firmó con su merced, quien le mandó bajo la pena de ser castigado conforme á derecho, que no revelase su declaracion á persona alguna hasta que se haga publicacion de probanzas en ella, de todo lo cual doy fe &c. ¹.

Probanza por el promotor fiscal en la causa de homicidio formada contra Pedro Reo, por atribuírsele este delito:

INTERROGATORIO POR EL PROMOTOR.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que en esta causa se presentan por parte de D. F., como promotor fiscal, nombrado en ella por la vindicta pública.

Primeramente serán preguntados por el conocimiento de las partes, si tienen noticia de esta causa, y si les comprenden algunas de las tachas generales de la ley.

Pregunta segunda: Si saben ó tienen noticia que Pedro Reo fué quien hirió á Sebastian de T., dándole dos navajadas en el vientre y tres en el brazo izquierdo, de cuyas resultas murió este; expresen por qué lo saben.

Pregunta tercera: Si saben que el expresado Pedro Reo era hombre poco aplicado al trabajo, y que por lo mismo se habia dedicado al contrabando, y que habiendo sido aprendido con él, fué destinado al presidio del Ferrol, y á servir en la marina.

Pregunta cuarta: Si saben que dicho Pedro Reo blasonaba siempre de que era hombre valiente, y que no sufría chanzas, y decía que el que se las hiciese se las habia de pagar, y que acostumbraba poner sus amenazas en ejecucion.

Pregunta quinta: Si saben que en el día tantos, siguiente al del lance de las puñaladas, llegó al Ferrol á su casa ensangrentado el vestido que llevaba, que se mudó la ropa interior, y se marchó despidiéndose de su muger para siempre, y desde entónces ne le ha vuelto á ver.

Pregunta sexta: Si saben que dicho Pedro Reo es hombre soberbio, provocativo, y que por poco motivo arma quimeras, y lo demas que sepan de su conducta buena ó mala.

¹ Por este estilo se pone la ratificacion de que hayan declarado como peritos, y la de los cirujanos y maestros armeros, á otros los testigos del sumario.

Ultimamente, digan de público y notorio, pública voz y fama y comun opinion.—F., abogado.—F., procurador.

PEDIMENTO PRESENTANDO EL INTERROGATORIO.

F., promotor fiscal, nombrado de oficio en la causa contra Pedro Reo, preso en esta cárcel por atribuírsele la muerte dada violentamente á Sebastian T., cuya causa está recibida á prueba: presentó el correspondiente interrogatorio para hacer lo que convenga en desagravio de la vindicta pública.

A V. suplico, que habiéndole por presentado, se sirva mandar que á su tenor sean examinados los testigos que por parte del promotor fiscal fueren presentados, y en caso necesario se les apremie á ello con arreglo á derecho por ser conforme á justicia.—F., abogado.—F., procurador.

AUTO.

Por presentado el interrogatorio antecedente en cuanto es pertinente á esta causa, y á su tenor se examinen los testigos que se presentaren por parte del promotor fiscal en ella, á lo que en caso necesario se les apremie conforme á derecho: lo que mandó el sr. D. Benito, juez y justicia ordinaria en este lugar de T., á tantos de tal mes y año, de que doy fe.—Diego, escribano.¹

SEÑALAMIENTO DEL SITIO DE AUDIENCIA.

En tal dia, mes y año, hice saber á F., como procurador de Pedro Reo, acusado, que su merced habia señalado tal sitio, todos los dias desde mañana, de tal á tal hora, para recibir los testigos que se le presenten; así para su ratificacion, como para decir lo que sepan, á efecto de que asistan á ver jurar, y conocer los que cada parte trajere, con aperebimiento, que no asistiendo se ratificarán ó examinarán sin su asistencia, y les parará el mismo perjuicio que si presentes fuesen, á que respondió quebaba enterado, de que doy fe.—Diego, escribano.

Probanza dada por el promotor fiscal nombrado en esta causa, contra Pedro Reo, por el interrogatorio presentado.

TESTIGO PRIMERO, LUISA LOPEZ, COMPAÑERA DE PEDRO REO.

En el lugar de T., á 30 de enero de 1790, el promotor fiscal de esta causa, para justificacion de lo que tiene articulado, presentó por testigo á F., vecino de tal parte, y habiéndole leído el auto de advertencias de testigos, que se halla á fojas tantas de este proceso, le

¹ Se despacha la receptoría si se ha de hacer prueba fuera del lugar, ó por otro que

no sea el juez de la causa, con arreglo á la ley 3. tit. 11 lib. 11 N. R.

recibió juramento, que hizo segun por derecho se previene, de que yo el escribano doy fe, bajo del que prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio, declaró á cada una de ellas lo que sigue.

A la primera dijo: que es de edad de cuarenta años, tiene noticias de esta causa, conoce de vista á las partes litigantes, y no le tocan generales algunas de las que la pregunta contiene, y le fueron explicadas por su merced.

A la segunda dijo: sabe y le consta que el Pedro Reo fué quien hirió á Sebastian T., dándole puñaladas en el vientre y en el brazo izquierdo, de cuyas resultas tiene noticia ha muerto; y sabe lo referido con ocasion de ir los dos en su compañía, el Sebastian para cuidar de una caballería que llevaba la declarante alquilada del amo de Sebastian, y el Pedro Reo por haberse encontrado casualmente con ella; que habiendo quedado el Pedro Reo detenido en la taberna que hay en él, venia de prisa para alcanzarlos, y luego que se incorporó con ellos, reconvinó al Sebastian por qué no le habia esperado; á que le dijo que no tenia por qué, y que él era hombre para dar cuenta de la declarante, y entónces le contestó el Pedro que le daría doce puñaladas, y sacó una navaja larga, y en vista de esto se echó la declarante de la caballería al suelo para contenerlos y evitar la quimera, y al mismo tiempo llegaron un hombre y dos mugeres que no conoció, y tambien atravesaban el camino, y agarrando al Sebastian, le quitaron el palo, y entónces el Pedro volvió á coger la navaja, y dió al Sebastian las puñaladas en el vientre y brazo; y viéndole la declarante tan mal herido, y que Pedro y los demas se ausentaban, hizo lo mismo aturrida y asustada, y abandonó la caballería marchándose á pié, porque no sabia qué partido tomar en aquel lance tan desgraciado é inopinado, y se marchó á su casa.

A la tercera, cuarta y quinta pregunta dice no sabe cosa alguna de su contexto.

A la sexta respondió: que por lo que deja dicho en cuanto á la segunda pregunta, advierte que el Pedro Reo es amigo de quimera y bien mala conducta.

A la séptima y última pregunta dijo: que cuanto lleva manifestado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion, sin que tenga mas que añadir, no obstante varias preguntas que se le hicieron por el señor juez, y por lo mismo en ello se ratifica y afirma, bajo del juramento que tiene hecho: se la encargó no descubra á nadie su declaracion, hasta que se haga publicacion de probanzas: no firma por haber dicho que no sabe, lo que hace su merced, y de ello doy fe.

Habiendo sido examinado del mismo modo, á todas las preguntas dijo no sabia cosa de su contenido, excepto que por lo que toca á la segunda, dice le oyó á Pedro Reo al tiempo de su arresto, ó ya despues con el motivo ú ocasion de estar de guardia de su persona en la cárcel, que trabó riña entre Sebastian y Pedro, y este le decia á aquel terribles cosas, porque le habia dado de palos &c. [*Concluye del mismo modo que la antecedente.*]

TESTIGOS TERCERO Y CUARTO.

Examinados por el mismo órden que el primero, dijeron: en órden á lo que refiere la tercera y quinta pregunta, es cierto todo su contexto; pero nada dicen en cuanto al mal tratamiento que daba á su muger Pedro Reo.

Probanza por Pedro Reo en la causa de homicidio por que está procesado y preso.

INTERROGATORIO PARA LA PRUEBA DE PEDRO REO.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por el procurador ó apoderado de Pedro Reo, acusado y preso por causa que de oficio se sigue contra él mismo, por atribuírsele ser el ejecutor de la muerte violenta que se dió á Sebastian, herido, vecino de T.

Primeramente serán preguntados si conocen á las partes, tienen noticia de esta causa, y si les comprenden las generales de la ley.

Segunda. Si saben que Pedro Reo es pacífico, de buena conducta, y que sin motivo grave no es capaz de ofender á persona alguna.

Tercera. Si saben y les consta que á poco vino que beba se le suele perturbar la cabeza, y que cuando sucedió la quimera con el Sebastian iba aquel algo borracho, por haber bebido bastante en las tabernas que encontraba en el camino.

Cuarta. Si saben que Sebastian T., difunto, criado que fué de Esteban de Santiago, mesonero en el camino real que desde Santiago viene á esta ciudad, era de genio altivo y quimerista que insultaba á cualquiera por leve motivo, que presumia de valiente, y se jactaba de que tenia muchas fuerzas, y que acostumbraba llevar un palo, con el cual por poco motivo apaleaba á cualquiera.

Quinta. Si saben que todo lo interrogado es público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion.

PEDIMENTO PRESENTANDO EL INTERROGATORIO.

Angel Varela Montoto, en nombre de Pedro Reo, preso en la cárcel de este lugar de T., por atribuírsele la muerte violenta dada á Sebastian de T., cuyo proceso se halla recibido á prueba, presentó el correspondiente interrogatorio, para hacer la que convenga en exculpacion de los cargos que se le han formado en la confesion y acusacion.

A vd. suplico, que habiéndole por presentado, se sirva mandar que á su tenor sean examinados y declaren los testigos que por mi parte fueren presentados, y que en caso necesario se les apremie á ello conforme á derecho, por ser arregrado á justicia.—F., abogado.—Angel Varela Montoto, procurador.

AUTO.

Por presentado el interrogatorio que antecede en cuanto es pertinente, y á su tenor se examinen y declaren los testigos que se presentaren por parte del procurador de Pedro Reo, preso por esta causa, á lo que en caso necesario se les apremie conforme á derecho: lo mandó el Sr. D. Benito, juez y justicia ordinaria en el lugar de T., á tantos de tal mes y año, de que doy fe.—Benito, juez.—Diego, escribano.

NOTIFICACION.

Dicho dia, mes y año, yo el escribano notifiqué el auto antecedente á F., promotor fiscal en esta causa, para el efecto en él contenido: doy fe.—Diego, escribano.

OTRA.

Dicho dia, mes y año, yo el escribano hice saber el auto que antecede á Angel Varela, en nombre de su parte, para que presente los testigos de que pretende valerse para su prueba, de que doy fe.—Diego, escribano.

PEDIMENTO DE PROROGACION DE TERMINO.

Angel Varela Montoto, en nombre de Pedro Reo, preso en esta cárcel por atribuírsele la muerte violenta de Sebastian T., dijo: que por auto de tantos se sirvió vd. recibir esta causa á prueba por veinte dias comunes á las partes; que se me notificó en tal dia, y en atencion á que los testigos de que mi parte se ha de valer para hacer la suya se hallan dispersos y algunos ausentes, por lo que no los puede presentar en el corto término que le corresponde del señalado:

Suplico á vd. que para que mi parte no quede indefensa, se sir-

va prorogar el término de prueba hasta el de la ley: pido justicia, juro no proceder de malicia.—Angel Varela Montoto.

AUTO.

Prorógase el término de prueba por veinte dias mas, comunes á las partes; lo mandó el Sr. D. Benito, juez de este lugar de T., á tantos de enero de 1790.—Benito, juez.—Ante mí, Diego escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, notifiqué el auto antecedente de próroga de término á F., promotor fiscal, y F., procurador de Pedro Reo, preso, en nombre de este en sus personas. Doy fe.—Diego, escribano.

PRIMER TESTIGO, MARIA VENTURA.

En el lugar de tal, á 20 de mayo de 1790, F., apoderado de Pedro Reo, preso, para justificacion de lo que este tiene articulado, presentó por testigo á María Ventura, vecina de tal parte, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que lo hizo segun derecho se requiere, de que doy fe; bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada; y siéndolo al tenor del interrogatorio que le ha sido leído y explicado en forma, declaró sobre cada una de sus preguntas lo siguiente.

A la primera dijo tiene noticia de esta causa, conoce á Pedro Reo, y que no le tocan generales algunas de las que en ella se contienen, que es de edad de cuarenta años poco mas ó ménos.

A la segunda respondió no tiene noticia ni le consta que el Pedro Reo sea hombre inquieto y amigo de riñas, y sí la tiene de ser pacífico y de buena conducta, sin que le conste cosa en contrario.

A la tercera dice: advirtió y oyó varias veces que con poco vino que bebe suele perturbársele la cabeza, y que cuando tuvo la quimera con Sebastian de T., iba, al parecer de la declarante, algo tomado del vino.

A la cuarta dijo no le consta que Sebastian de T., difunto criado que fué del mesonero, fuese de genio altivo y quimerista; pero sí oyó algunas veces despues, que se presumia y jactaba de valiente, sin que le conste ni tenga noticia de lo demas que contiene la pregunta.

A la quinta y última contestó que cuanto lleva dicho es verdad, público y notorio, pública voz y fama, y comun opinion, sin que tenga mas que declarar, no obstante varias preguntas que le fueron hechas por su merced; y por lo mismo se afirma y ratifica en ello bajo el juramento que tiene prestado. Se le encargó el secreto de su de-

claracion hasta que se haga publicacion de probanzas; no firmó por decir no sabe, lo hizo su merced, de que yo el escribano doy fe.—Benito, juez.—Diego escribano¹.

PEDIMENTO PIDIENDO PUBLICACION DE PROBANZAS.

El promotor fiscal nombrado para la causa que de oficio de justicia se sigue para la averiguacion del agresor de la muerte violenta dada á Sebastian de T., dice: que en el dia tantos de tal mes se recibió este proceso á prueba por el término de tantos dias comunes á ambas partes, el que se notificó al procurador de Pedro Reo en el dia tantos de tal mes, y mediante que el término de prueba es cumplido, para que tenga el debido curso esta causa:

A V. suplico se sirva mandar se haga publicacion de probanzas, y de ellas se confiará traslado á las partes por su orden, pues así corresponde en justicia, que pido, jurando lo necesario &c.—F., promotor fiscal.

AUTO HACIENDO PUBLICACION DE PROBANZAS.

Estando cumplido el término de prueba, de que certificará el presente escribano, se hace publicacion de probanzas, las que con el proceso se entreguen á las partes por su orden por el término de tres dias, para que en su vista aleguen y pidan lo que les convenga. Lo mandó el señor D. Benito, juez y justicia ordinaria en el lugar de T., á tantos de tal mes y año, de que doy fe.—Benito, juez.—Diego, escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano, mediante que el término concedido para las pruebas es pasado y cumplido, de que certifico, notifiqué el auto antecedente de publicacion de probanzas á F. como promotor fiscal en esta causa, y de todo lo contenido en esta diligencia doy fe.—Diego, escribano.

OTRA.

En dicho lugar y dia hice saber el auto que antecede de publicacion de probanzas á Angel y Varela Montoto, á nombre de Pedro Reo, su principal, de que doy fe.—Diego, escribano.

ALEGATO DE BIEN PROBADO POR EL PROMOTOR FISCAL.

El promotor fiscal nombrado de oficio para la sustanciacion

¹ Del mismo modo prosiguen las declaraciones de los demas testigos, excepto que algunos de ellos afirman que el criado del

mesonero era quimerista, y todo lo que la cuarta pregunta contiene.

legal de la causa formada tambien de oficio contra el que resultase agresor de la violenta muerte dada á Sebastian de T., en el dia 10 de enero de 1790, hoy ya difunto, alegando de bien probado en esta causa, dice &c. (*Se alega cuanto conduzca al intento, y se concluye del modo siguiente:*) Por lo expuesto:

Pide el promotor fiscal en cumplimiento de su cargo, que V. se sirva imponer á dicho Pedro Reo la pena que al principio de este escrito tiene propuesta con arreglo á las leyes para su debido castigo, y que sirva de escarmiento á otros; pues así procede de justicia, y la espera de la notoria rectitud de V. con la condenacion de costas, para todo lo cual jura y protesta lo necesario &c.—Licenciado D. F. de tal.¹

AUTO.

Por presentada la alegacion antecedente, dese traslado de ella al promotor fiscal por el término ordinario. Lo mandó el señor D. Benito, juez, en este lugar de T., á tantos de tal de 1790, de que doy fe.—Benito, juez.—Diego, escribano.

NOTIFICACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes de 1790, yo el escribano notifiqué el auto de traslado antecedente á F., como promotor fiscal en esta causa, de que doy fe.—Diego, escribano.

CONCLUSION.

Negando y contradiciendo lo alegado por parte de Pedro Reo en lo perjudicial, y afirmándome en lo antecedentemente alegado y pedido por mi parte, concluyo para definitiva, *novatione cessante*.

AUTO.

Por conclusa esta causa, tráiganse citadas las partes para proveer: lo mandó el señor D. Benito, juez en el lugar de T., á tantos de tal mes de 1790, de que doy fe.—Benito, juez.—Diego, escribano².

SENTENCIA DEFINITIVA.

Estando en el sitio señalado para dar audiencia pública y administrar justicia en este lugar de T., y deseando hacerla en el plei-

¹ Se ha omitido un largo alegato que presentaba por modelo el sr. Vizcaino, ya por ser de mal gusto, así en las ideas como en el lenguaje, ya tambien porque las reflexiones y argumentos alegados para esta causa, y contrarios á las circunstancias de ella, no podrian servir para otra.
² El juez puede nombrar asesor, y las par-

tes recusar hasta tres cada una. Cuando el juez no es letrado suele proveer auto para que las partes se conformen en abogado que sea asesor, y si no se conforman, puede recusar cada parte á tres de los nombrados; pero despues elige el juez de oficio al que le parece, y este no es recusable. Véase el tomo 4 pág. 296 n. 25 y sigs.

to y causa que ante mí ha pendido y pende de oficio, promovida por F., promotor fiscal nombrado para la sustanciacion de ella, en representacion de la causa pública, como actor demandante contra Pedro Reo, acusado sobre la muerte violenta dada á Sebastian, herido: visto el proceso, y no advirtiendo en él nulidad legal, la acusacion del promotor fiscal y las defensas hechas, así de hecho como de derecho, presentadas á nombre de Pedro Reo, acusado en esta causa por su procurador F., hecha publicacion de ellas; y visto y considerado todo lo que se debe considerar, fallo: que por los méritos de este proceso, á que en lo necesario me refiero, debo condenar y condeno á dicho Pedro Reo á diez años de presidio en el de... en calidad de gastador¹, el que no quebrante en dicho término, pena de la vida, y en todas las costas procesales y personales que por esta causa se han ocasionado y ocasionasen hasta su efectivo y total cumplimiento, y ántes se consulte esta sentencia con la Audiencia de esta provincia, para que mereciendo su aprobacion, se ejecute ó la mejoren, y para ello se remita con los autos originales, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo mando, pronuncio y firmo.—Benito, juez.

AUTO DE PRONUNCIACION.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, el señor D. Benito, juez en él, estando en su audiencia dió y pronunció la sentencia que antecede, que mandó se reservase, y no se publicase hasta que en consecuencia de la consulta que de ella manda hacer, se verifique su confirmacion ó revocacion: lo que pongo por diligencia este dia, siendo la hora de las diez de la mañana, de que doy fe.—Benito, juez.—Diego, escribano.

Notificada esta sentencia á las partes, y remitida al tribunal superior, sigue en todo como una causa civil, en las instancias que le correspondan conforme á la leyes.

FORMULARIO CUARTO.

DE UNA CAUSA DE ENVENENAMIENTO.

En la ciudad de &c., en tal dia, mes y año, el sr. D. N. corregidor de la misma, ante mí el infrascrito escribano, dijo: que por

¹ Esta expresion *en calidad de gastador* quiere decir que le aplican á los trabajos de las obras de aquel presidio, para dar á entender que es grave el delito por que se le condena, y que el gobernador no le dispense ni releve de los trabajos personales.